



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0597-R-2025 Piura, 29 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000030-3602-25-9 que contiene el Oficio N° 072/2025-UNP-FII-D del 14.Feb.2025 presentado por el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, sobre el "Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) de los Programas Educativos de: Ingeniería en Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias" y el "Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior". Asimismo, el Oficio N° 224-VR.ACAD.-UNP-2025 del 18.Feb.2025, el Oficio N° 0295-2025-UNP-UC del 15.Abr.2025, el Informe N° 0458-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2025, el Oficio N° 0520-2025-UNP-UC del 20.Jun.2025, el Oficio N° 3244-2025-ABAST-UNP del 27.Jun.2025, el Oficio N° 1832-2025-OCAJ-UNP del 15.Jul.2025, el Oficio N° 3871-2025-ABAST-UNP del 13.Ago.2025, el Oficio N° 3336-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Ley 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025";

Que, con Resolución de Consejo Universitario 0788-CU-2024 del 20.Dic.2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos de la Universidad Nacional de Piura y los recursos que lo financian, correspondiente al año 2025, por el monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00 / 100 soles (S/ 241 872 746 00), por toda fuente de financiamiento;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH se aprueba el "Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva", regulando en su Capítulo II, los registros, evaluaciones que se han de considerar con fines de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productivas;

Que, en su Artículo 30° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, indica la evaluación e incentivo de la calidad educativa que debe considerarse en la Acreditación de Calidad Educativa en el ámbito universitario, el cual es voluntario, estableciéndose procedimientos estructurados, integrados, criterios y estándares que tienen por objeto mejorar la calidad en el servicio educativo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0597-R-2025
Piura, 29 de agosto del 2025

Que, en ese orden, el Artículo 116° del Estatuto, sobre la acreditación señala que *"El Proceso de Acreditación de la calidad de las carreras Profesionales en la Universidad Nacional de Piura es voluntario, a excepción de las carreras que por disposición legal expresa deben acreditarse obligatoriamente. Se rige de acuerdo a la Ley del SINEACE."* Asimismo, el Artículo 117° sobre los Recursos para Acreditación dispone que: *"La Universidad Nacional de Piura otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de la calidad de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que deseen acreditarse. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles y son destinados para la acreditación de las carreras en cumplimiento de la Ley."*

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 072/2025-UNP-FII-D del 14.Feb.2025, el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, solicita el **"Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) de los Programas Educativos de: Ingeniería en Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias"** por el monto de S/. 161,260.00 y el **"Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior"** por el monto de S/. 8,707.00. Según cotizaciones que adjunta;

Que, al respecto, con Oficio N° 224-VR.ACAD.-UNP-2025 del 18.Feb.2025, el Dr. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 18.Feb.2025, se acordó:

"AUTORIZAR A LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL E INGENIERIA INDUSTRIAL, INICIE LOS TRAMITES DE PROCESO DE EVALUACION CON FINES DE ACREDITACION (MODALIDAD REMOTA) DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE AMBAS FACULTADES."

Que, mediante Oficio N° 0295-2025-UNP-UC del 15.Abr.2025, la Mag. CPC. Karina Galecio Angeldonis, Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, pone de su conocimiento que, habiéndose realizado las consultas respectivas con la Superintendencia Nacional de Administración Pública (SUNAT), sobre el documento -Constancia de residencia para efectos fiscales- remitido por la empresa: Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), se les manifestó que dicha empresa es sujeto de impuestos por la renta de fuente peruana, por lo tanto debe estar sujeto a la tasa del 30% del impuesto a la renta sobre la base imponible como persona jurídica. Adjuntado el Anexo: "Cálculo del impuesto de no domiciliado para el Servicio de evaluación con fines de acreditación" que se detalla, recomendando, remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se otorgue la Cobertura Presupuestal;

CALCULO DEL IMPUESTO DE NO DOMICILIADO PARA EL SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACION

Facultad	Escuela Profesional	Servicio	Cotización Pesos Mxn	Cotización en dólares	TC en Soles	Importe	Impuesto (30%)	Total Soles	Total dólares
Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial	Evaluación para Acreditación	137,300.00	6,870.00	3.73	25,625.10	7,687.53	33,312.63	8,931.00
	Ingeniería Informática	Evaluación para Acreditación	137,300.00	6,870.00	3.73	25,625.10	7,687.53	33,312.63	8,931.00
	Ingeniería Mecatrónica	Evaluación para Acreditación	137,300.00	6,870.00	3.73	25,625.10	7,687.53	33,312.63	8,931.00
	Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias	Evaluación para Acreditación	137,300.00	6,870.00	3.73	25,625.10	7,687.53	33,312.63	8,931.00
		Taller para Planeación	28,000.00	1,401.00	3.73	5,225.73	1,567.72	6,793.45	1,821.30



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0597-R-2025
Piura, 29 de agosto del 2025

Que, con Informe N° 0458-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2025, emitido por el Mag. Tomas G. Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se informa que dicho servicio se encuentra dentro del Techo Presupuestario programado y le asigna cobertura presupuestaria, por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

META PPTARIA	REQUERIMIENTO	FTE. FTO.	GENERICA DE GASTO	NOMBRE	MONTO
0007 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES	SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN (MODALIDAD REMOTA) DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE: INGENIERÍA EN INFORMÁTICA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA MECATRÓNICA E INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	R.O	2.5.2.1.1.99	A OTRAS INSTITUCIONES	133,250.52
	TALLER PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR	R.O	2.5.2.1.1.99	A OTRAS INSTITUCIONES	6,793.45
TOTAL					140,043.97

PROGRAMA: 0066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROD/ACT: 0007 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES
TOTAL ACTIVIDAD: S/. 140,043.97
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO: 2.5 TRANSFERENCIA CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
ESPECIFICA DE GASTO: 2.5.2.1.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES

DATOS DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR
BENEFICIARIO: CIEES A.C.
AV. JERONIMO N° 120 COLONIA LA OTRA BANDA, ALCALDÍA ALVARO
OBREGON CP 01090
CIUDAD DE MEXICO – MEXICO
N° DE CUENTA: 22000411211
N° CUENTA (IBAN): 01418220004112114
DATOS DEL BANCO DESTINO: SANTANDER (MEXICO) S.A.
AV. PROLONGACIÓN PASEO REFORMA N° 500, COLONIA LOMAS DE SANTA
FÉ, CP 01219
CIUDAD DE MEXICO - MEXICO
SWIFT: BMSXMXMMXXX

Que, en atención al Oficio N° 0520-2025-UNP-UC del 20.Jun.2025, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Contabilidad, requiere opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento. A través del Oficio N° 3244-2025-ABAST-UNP del 27.Jun.2025, el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la citada Unidad precisa lo siguiente: "El servicio de evaluación con fines de acreditación. Y el servicio de Talleres para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior, se encuentran enmarcados dentro de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Publicas, asimismo para dichas contrataciones corresponde se emita acto resolutivo teniendo en cuenta que por su naturaleza no requiere realizar interacción con el mercado (servicio especializado)." Precisando con Oficio N° 3871-2025-ABAST-UNP del 13.Ago.2025, que: "(...) revisado el contenido del expediente administrativo se evidencia que el proveedor que tendrá a cargo la ejecución de los servicios con fines de acreditación de facultades de la Universidad Nacional de Piura, es un proveedor no domiciliado en nuestro país, en ese sentido corresponde que su contratación se continúe excepcionalmente fuera de los alcances de la Normativa de contrataciones y manteniendo la supervisión del OECE como órgano de supervisor de la misma;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0597-R-2025 Piura, 29 de agosto del 2025

en ese sentido corresponde que sea aplicable su contratación mediante los métodos que regula la Entidad siendo la misma mediante Acto Resolutivo emitido por el Titular del Pliego.”;

Que, mediante Oficio N° 1832-2025-OCAJ-UNP del 15.Jul.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que atendiendo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Especialista de Control Presupuestal y la normatividad señalada, remiten los actuados para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 3336-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Señor Rector (e) remite el expediente administrativo a la Secretaría General, indicando que en su condición de Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral que corresponda;

Que, la presente Resolución, propuesta por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

Autorizar la ejecución y depósito por el **“Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) de los Programas Educativos de: Ingeniería en Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias”** y el servicio de **“Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior”**, solicitados por la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de **S/. 140,043.97 (Ciento cuarenta mil cuarenta y tres y 97/100 Soles)** por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROGRAMA:	0066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROD/ACT:	0007 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES
TOTAL ACTIVIDAD:	S/. 140,043.97
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO:	2.5 TRANSFERENCIA CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
ESPECIFICA DE GASTO:	2.5.2.1.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES

A FAVOR DE:
DATOS DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR
BENEFICIARIO: CIEES A.C.
AV. JERONIMO N° 120 COLONIA LA OTRA BANDA, ALCALDÍA ALVARO OBREGON CP 01090
CIUDAD DE MEXICO – MEXICO
N° DE CUENTA: 22000411211
N° CUENTA (IBAN): 01418220004112114



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0597-R-2025
Piura, 29 de agosto del 2025

DATOS DEL BANCO DESTINO:

SANTANDER (MEXICO) S.A.
AV. PROLONGACIÓN PASEO REFORMA N° 500, COLONIA LOMAS DE SANTA
FÉ, CP 01219
CIUDAD DE MEXICO - MEXICO

SWIFT

BMSXMMXX

ARTÍCULO 2°.- CODIFICACIÓN

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, finalidades de metas y unidades de medida.

ARTICULO 3°.- NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 4°.- PRESENTACIÓN DE RESOLUCIÓN

Copia de la resolución se presente dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UP, U.ABAST, FII, ARCHIVO
08 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (E)